

**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-11-2016**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;*
- Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, permite que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”;*
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;*
- Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: “Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto*

*funcionamiento; 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento (...)"*.

*En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,*

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** *Delegar al titular de la Coordinación Nacional de Gestión, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM u otras delegaciones, aprobar y suscribir convenios de pago por causas debidamente justificadas y no concurrentes a fin de dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se encontraren pendientes de pago por parte de la SCPM;*

**Artículo 2.-** *El titular de la Coordinación Nacional de Gestión a fin de dar cumplimiento a la delegación realizada verificará de manera previa el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios necesarios.*

**Artículo 3.-** *La aprobación y suscripción de convenios de pago será excepcional, en tal virtud, todo proceso de contratación deberá cumplir con lo estrictamente señalado en la Ley. La delegación que se realiza no implica la inobservancia de los procedimientos legales que se deben considerar previo a cada contratación o pago, por lo que de requerirse este procedimiento de excepción se generará el informe respectivo.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** *La función y atribución delegada mediante esta resolución, no podrá ser nuevamente delegada.*

**SEGUNDA.-** *El/la delegado/a informará periódicamente o cuando el/la Superintendente de Control del Poder de Mercado lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la atribución delegada.*

**TERCERA.-** *El/la Superintendente de Control del Poder de Mercado, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.*

**CUARTA.-** *El/la delegado/a observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, será responsable directo por los actos que realice en el ejercicio de la atribución.*

**QUINTA.-** *Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.*

**SEXTA.-** Se encarga la difusión de la presente resolución a la Secretaría General.

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción*

*Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de marzo de 2016.*



**Pedro Páez Pérez**

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

